

Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIECO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p>ELIMINADO con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se eliminan los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial nombre del quejoso, interés interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

CLASIFICACIÓN ARCHIVÍSTICA: 2C.7
 SECCIÓN: CONTRALORÍA
 MESA: JURÍDICO
 EXPEDIENTE: 11/2017
 QUEJOSO: C.ROBERTO LÓPEZ LÓPEZ, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD.
 INVOLUCRADO: MVZ.EDUARDO CABRERA BAUTISTA, QUIEN OSTENTABA EL CARGO DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL.
 ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

"2017, Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla."

Heroica ciudad de Atlixco, Puebla a catorce de noviembre de dos mil diecisiete, la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralora Municipal, asociada de la Abogada Estela Fernández Ríos, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con el contenido de las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado bajo el número **11/2017** de los del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría Municipal de los que se desprende la **responsabilidad** del ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, quien ostentaba el cargo de Jefe Del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, por infracciones** al artículo 50 fracciones **I y XIX** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con los artículos **430 de la Ley General de salud y 258 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y servicios.** En ejercicio de las **facultades** conferidas por los artículos **169 fracción XXII** de la Ley Orgánica Municipal, 1 fracción I, 3 fracción V, 52, 53, 53 bis fracción IV, 56 y **68 fracción II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y del Manual de Organización y Procedimientos de la Contraloría Municipal; por lo que: - - - - -

- - - - - **R E S U L T A N D O** - - - - -

Primero. - Mediante oficio número **DGDUOSPC/DSPC/1239/2017** de fecha diez de febrero de





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

dos mil diecisiete, se tuvo al C. Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad, remitiendo **Acta Administrativa de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete**, levantada en contra del entonces servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento del Rastro Municipal.** - - - - **Segundo.** - Mediante acuerdo de fecha trece de febrero de dos mil diecisiete se dictó dentro del presente expediente auto de radicación, asignándole el número de expediente **11/2017** de los del área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, ordenándose practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, entre estas, se ordenó citar a los servidores Públicos **Roberto López López,** [REDACTED], **[REDACTED],** todos adscritos a la **Dirección de Servicios Públicos de Calidad,** a fin de que ratificaran el contenido del Acta Administrativa de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete y/o en su caso ampliaran los hechos referidos en la misma; así mismo, se ordenó girar atento citatorio al entonces servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento del Rastro Municipal,** a fin de que declarara en relación a los hechos que se investigan. - - - - **Tercero.** - Mediante diligencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete comparecieron ante este órgano de control los servidores públicos **Roberto López López,** [REDACTED], **[REDACTED],** todos adscritos a la **Dirección de Servicios Públicos de Calidad,** quienes ratificaron el contenido y firma del Acta Administrativa de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete. - - - - **Cuarto.** - Mediante diligencia de fecha diecisiete de

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del tercero extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

febrero de dos mil diecisiete, compareció previo citatorio el entonces servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento del Rastro Municipal**, quien manifestó en relación a los hechos que se investigan lo que a su derecho e interés convino. - - - - -

Quinto. - Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, se ordenó dar vista al servidor público **C. Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad**, con la declaración del servidor Público **MVZ. Eduardo Cabrera Batista, Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, rendida ante esta Contraloría Municipal mediante diligencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera. - - - - -

Sexto. - Mediante diligencia de fecha seis de marzo de dos mil dieciséis, compareció el servidor público **C. Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad**, a fin de que se le diera vista con la declaración del servidor Público **MVZ. Eduardo Cabrera Batista, Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, rendida ante esta Contraloría Municipal mediante diligencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, y manifestó lo que a su derecho e interés convino. - - - - -

Séptimo. - Mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete, se ordenó girar atento oficio al **Síndico Municipal, Lic. Jorge Gutiérrez Ramos**, a fin de que remitiera a esta Contraloría Municipal copia certificada del oficio mediante el cual se da contestación al **Acta de Verificación Sanitaria realizada al Rastro Municipal por la COFEPRIS No. 17-PE-3321-00289-CE.** - - - - -

Octavo. - Mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

de dos mil diecisiete, se tuvo al **Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal**, enviando oficio número **SM-465/2017** de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, mediante el cual remitió copia certificada de la contestación a al acta de verificación sanitaria realizada al Rastro Municipal por la COFEPRIS con número **17-PE-3321-00289-CE**. - - - - -
Noveno. - Mediante acuerdo de fecha tres de julio de dos mil diecisiete, se ordenó girar atento oficio al **Director de Servicios Públicos de Calidad**, a fin de que remitiera a esta Contraloría Municipal copia certificada de diversos oficios relacionados con la integración de la presente investigación. - - -
Décimo. - Mediante acuerdo de fecha trece de julio de dos mil diecisiete, se tuvo al **C. Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad**, remitiendo oficio número **DGDUOSPC/DSPC/1441/2017** de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, a través del cual remite copia certificada de la información solicitada. - -
Undécimo. - Mediante acuerdo de fecha veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se ordenó girar atento oficio al **Director de Servicios Públicos de Calidad**, a fin de que remitiera a esta Contraloría Municipal copia certificada del Acta levantada el día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), misma de la que hace mención en su oficio número **DGDUOSPC/DSPC/1202/2017** de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, dirigido al MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal. - - -
Décimo Segundo. - Mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, se tuvo al **C. Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad**, remitiendo copia simple del Acta levantada el



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). - - - - -

Décimo Tercero. - Mediante acuerdo de fecha veintiocho de julio de dos mil diecisiete, se tuvo al **C. Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad,** remitiendo oficio número **DGDUOSPC/DSPC/1486/2017** de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, a través del cual remite copia certificada del Acta levantada el día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, por parte de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS). - - - - -

Décimo Cuarto. - Por acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, **se decretó el Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidad** en contra del ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista,** quien ostentaba el cargo de **Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal;** en el cual se le hicieron de conocimiento los hechos que se le imputaban, su derecho para alegar y ofrecer pruebas por sí o por medio de su abogado. Asimismo, se señaló fecha y hora para llevar acabo el desahogo de la **Audiencia de Ley** a cargo del servidor público de referencia en términos del artículo **68 fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - - - -

Décimo Quinto. - Mediante diligencia de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la **Audiencia de Ley** a que hace referencia el artículo 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en la cual compareció ante este Órgano de Control el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista,** quien ostentaba el cargo de **Jefe del**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Departamento de la Administración del Rastro Municipal, en la cual realizó las manifestaciones que estimó pertinentes, sin que para tal efecto haya aportado medios de prueba. - - - - -

Décimo Sexto. - Por acuerdo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, a fin de mejor proveer en autos e individualizar la sanción a la que se hará acreedor el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, quien ostentaba el cargo de **Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, se ordenó girar oficio a la **Directora de Recursos Humanos**, a fin de que remitiera copia certificada del **Expediente Laboral** del ex servidor público de referencia. - - - - -

Décimo Séptimo. - Mediante acuerdo de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo a la **Lic. Elia Zacarías Báez**, **Directora de Recurso Humanos**, enviando oficio número **TM/DRH-0887/2017** de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, mediante el cual remitió copia certificada del Expediente Laboral del ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, quien ostentaba el cargo de **Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**. - - - - -

Décimo Octavo. - Mediante acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil diecisiete **se declaró agotada la fase probatoria** toda vez que mediante Audiencia de Ley de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, quien ostentaba el cargo de **Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, no aportó medio de prueba alguno, concediéndole el **término de tres días hábiles** al servidor público de referencia a fin de que alegara por escrito o comparecencia, por sí o por medio de su defensor, lo que a su derecho e interés conviniera;



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

por lo que, mediante mismo acuerdo, se ordenó que una vez concluido el término concedido al ex servidor público **para alegar** se pasara el presente expediente a la vista de la suscrita a efecto de dictar la **resolución administrativa** que corresponda en contra del ex servidor público de referencia, sin que para tal efecto haya alegado lo que a su derecho e interés conviniera en el término señalado por esta Contraloría Municipal. - - - - -

- - - - - C O N S I D E R A N D O - - - - -

I.- Que esta Contraloría Municipal es competente para conocer y fallar la presente causa administrativa en razón de que el infractor es servidor público, en términos de lo dispuesto por los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 169 fracciones XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1º, 2º, 3º fracción V, 49, artículo **50 fracciones I y XIX** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con los artículos **430 de la Ley General de Salud y 258 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios**. En tal virtud, este Órgano de Control cuenta, en términos de los dispositivos legales invocados, con la facultad expresa para investigar los actos u omisiones de los servidores públicos, que puedan ser constitutivas de alguna responsabilidad administrativa con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, determinando e imponiendo las sanciones correspondientes previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, como lo es el presente asunto, al tratarse de una infracción de un ex servidor público, quien al momento de cometer la infracción ostentaba el **cargo de Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**. - - - - -





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Siendo que esta Autoridad Administrativa, se encuentra dentro del término para dictar la presente Resolución Administrativa, asimismo, en razón de que no ha prescrito la facultad de sancionar al ex servidor público de referencia, en términos de lo establecido por el artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - -

II.- El requisito de procedibilidad que exige el artículo 53, 53 Bis fracción I y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, está colmado en el caso concreto, cuenta habida de los incidentes que se hicieron del conocimiento a esta Autoridad Administrativa a través del **Acta Administrativa** de fecha **nueve de febrero de dos mil diecisiete**, misma que fue remitida mediante oficio número **DGDUOSPC/DSPC/1239/2017** de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete por el **C. Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad**, levantada por omisiones del ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, quien al momento de cometer la **infracción ostentaba el cargo de Jefe del Departamento del Rastro Municipal**, por no dar respuesta en tiempo y forma requerido ante la Sindicatura Municipal, del dictamen de observaciones realizado por la Dirección Ejecutiva de Dictamen Sanitario de la Comisión de Operación sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, derivado del **Acta No.17-PF-3321-00289-CE** de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, levantada en el **Rastro Municipal de Atlixco, Puebla**. -

Siendo responsable por infracciones al artículo **50 fracciones I y XIX** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

relación con los artículos **430 de la Ley General de Salud y 258 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios**, el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de **Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal.** - - - - -

III.- El carácter de servidor público del infractor MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, se encuentra legalmente acreditado en autos, con base en las documentales públicas que obran dentro del expediente en que se actúa, toda vez que del mismo se desprende **Acta Administrativa** de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, levantada en contra del entonces servidor público de referencia, toda vez que lógicamente sólo los servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, pueden ser acreedores a que se les levante un Acta Administrativa, como lo fue dentro del presente caso; aunado a que mediante diligencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, el entonces servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, aceptó expresamente, al individualizar sus generales, ser servidor público, específicamente desempeñar el cargo de **Jefe del Departamento del Rastro Municipal**; además de que mediante oficio número **TM/DRH-0887/2017** de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, se tuvo a la Directora de Recursos Humanos, remitiendo copia certificada del Expediente Laboral del **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, por lo que, en ese entendido, se deduce que fue servidor público adscrito a este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, y al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de **Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal.** - - - - -





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Documentales públicas y de actuaciones a las que se les concede valor probatorio pleno en conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 fracciones II, 265, 266, 267 fracciones II y VIII, 323, 335 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en términos del artículo 48 de esta última legislación, cuya eficacia y valor probatorio se encamina a demostrar que el infractor ostentaba un **cargo** dentro de la Administración Pública Municipal, por lo que en tales condiciones, el carácter de servidor público está plenamente demostrado en autos en términos de lo establecido por el artículo 2 de la ley de la materia, el cual establece: "Son Servidores Públicos las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal o Municipal, en los Poderes Legislativo o Judicial del Estado, en las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como las personas que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección." - -

IV.- Del expediente radicado con el número **11/2017** se desprenden las siguientes **pruebas**, por lo que se procede a su valoración en términos de lo establecido por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria por así disponerlo expresamente el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla: - - - - -

A) Oficio número DGDUOSPC/DSPC/1239/2017 de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el **C.**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad, mediante el cual remitió Acta Administrativa de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, levantada en contra del entonces servidor público MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento del Rastro Municipal. - - - Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tienen valor probatorio pleno para acreditar que mediante oficio número DGDUOSPC/DSPC/1239/2017 esta Autoridad Administrativa, recibió el Acta Administrativa de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, levantada en contra del entonces servidor público MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento del Rastro Municipal. - - - - -

B) Del oficio número DGDUOSPC/DSPC/1239/2017 de fecha diez de febrero de dos mil diecisiete, se desprenden los siguientes documentos: - - - - -

1. Acta Administrativa de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete, levantada por el C. Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad, en contra del entonces servidor público MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento del Rastro Municipal, por los siguientes hechos: "El día primero de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio número DGDUOSPC/DSPC/JDARM/032/2017, signado por el MVZ. EDUARDO CABRERA BAUTISTA, se notifica a la Sindicatura Municipal con copia para la Dirección de Servicios Públicos de Calidad, la orden de Verificación Sanitaria y Acta de Verificación Sanitaria número de orden 17-PF-3321-00289-CE de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, expedida por la Comisión Federal para la



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Protección contra Riesgos Sanitarios, Comisión de Operación Sanitaria, Dirección Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria; de la cual se desprende la omisión del servidor público para dar respuesta y seguimiento ante la Sindicatura Municipal respecto de las observaciones realizadas en el acta del día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, en la que le conceden su derecho a manifestar lo que a su interés convenga, reservándose el MVZ. Eduardo Cabrera Bautista el derecho para hacerlo, concediéndole a su vez el término de cinco días contados a partir del día siguiente de dicha diligencia, para realizarlo por escrito de lo cual hace caso omiso ya que no obra constancia de que el MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, haya dado respuesta y seguimiento hasta la notificación que realiza de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete de manera extemporánea, ante la Sindicatura Municipal, como se relata al principio de este párrafo. El día dos de febrero de dos mil diecisiete, mediante oficio SM/125/2017, signado por el Síndico Municipal, en el cual solicita al MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, el informe y/o contestación de los puntos de observación de la orden y acta de verificación sanitaria, haciendo énfasis de que fueron remitidas de manera extemporánea. Por lo que cualquier consecuencia que derive de esta omisión será responsabilidad del jefe de la administración de rastro, por no atender con la debida diligencia lo expresado en esta Acta. - - -

A efecto de no transgredir ningún dispositivo legal aplicable, ni garantía constitucional alguna, se concede el uso de la palabra al ciudadano **MVZ EDUARDO CABRERA BAUTISTA**, para que manifieste lo que a su derecho e interés convenga, por lo que en uso de ese derecho manifiesta lo siguiente: **SE ABSTIENE DE HACER COMENTARIO ALGUNO HASTA QUE SEA CITADO POR LA CONTRALORÍA.(SIC)**" - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar el **requisito de procedibilidad** exigido el artículo 53, 53



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Bis fracción I y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, toda vez que de la misma se desprenden los hechos que le son imputables al ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal.** - - - - -

2. Oficio número **SM/125/2017** de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal, a través del cual le solicita al entonces servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento del Rastro Municipal,** que remitiera dentro del término de **veinticuatro horas,** la contestación a todas y cada una de las observaciones realizadas en el **Acta de Verificación sanitaria de Practicas de Higiene para Rastros y Unidad de Sacrificio o Mataderos,** debiendo para tal efecto precisar la acción correctiva y carga probatoria de cada observación, de manera concreta y clara. - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar el grado de responsabilidad en que incurrió el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista,** pues del mismo se desprende un requerimiento por parte de la Sindicatura Municipal, para que diera contestación a todas y cada una de las observaciones realizadas en el **Acta de Verificación sanitaria de Prácticas de Higiene para Rastros y Unidad de Sacrificio o Mataderos,** a pesar de que dicha Acta fue remitida de manera **extemporánea.** - - - - -

3. Oficio número **DGDUOSPC/DSPC/JDARM/032/2017** de fecha



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

primero de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el entonces servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento del Rastro Municipal,** a través del cual le remitió al Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal, la orden de verificación sanitaria 17-PF-3321-00289-CE de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos sanitarios, realizada el dieciséis de enero de dos mil diecisiete, en el Rastro Municipal. - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar el grado de responsabilidad en que incurrió el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista.** - -

4. Orden número 17-PF-3321-00289-CE de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, suscrita por el Director Ejecutivo de Supervisión y Vigilancia Sanitaria, mediante la cual expidió la orden de visita de verificación sanitaria para ser practicada en el Rastro Municipal de Atlixco, Puebla. - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar el grado de responsabilidad en que incurrió el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista,** pues tenía conocimiento de que se realizaría una visita de verificación sanitaria en el Rastro Municipal de Atlixco, Puebla. - - - - -

5. Acta de Verificación Sanitaria de Prácticas de Higiene para Rastros y Unidades de Sacrificios o



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Mataderos número 17-PF-3321-00289-CE levantada el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete por los verificadores [REDACTED].

[REDACTED], comisionados de operación Sanitaria. - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar el grado de responsabilidad en que incurrió el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, pues de la misma se desprende que se le dio al Jefe de la Administración del Rastro Municipal, el término de cinco días hábiles para que manifestara lo que a su interés conviniera respecto a las observaciones que se desprenden del **Acta de Verificación Sanitaria de Practicas de Higiene para Rastros y Unidades de Sacrificios o Mataderos número 17-PF-3321-00289-CE.** -

C) **Ratificación de Acta Administrativa de fecha nueve de febrero de dos mil diecisiete**, de los servidores públicos **Roberto López López**, [REDACTED],

[REDACTED], todos adscritos a la Dirección de Servicios Públicos de Calidad, realizada mediante diligencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete. - - - - -

Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar el **requisito de procedibilidad exigido el artículo 53 Bis fracción I** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del tercero extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

estipula: **"Las quejas o denuncias deberán presentarse por comparecencia directa o por escrito; en este último caso el promovente deberá ser citado para que ratifique su promoción..."** - - - - -

D) Declaración del ex servidor público MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento del Rastro Municipal, rendida ante esta Autoridad Administrativa, mediante diligencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, quien de viva voz declaró en relación a los hechos que se investigan y manifestó lo que a su derecho e interés convino: *"Que una vez que se me ha hecho de mi conocimiento el motivo de mi comparecencia, quiero manifestar que anexo a la presente declaración el oficio número DGDUOSPC/DSPC/JDARM/501/2016 de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, dirigido al C. Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad, mediante el cual se le da contestación al oficio número DGDUOSPC/DSPC/1202/2017 anexando para tal efecto lista de trabajos que se tienen que realizar y darles seguimiento para su cumplimiento; haciendo la manifestación que las observaciones las estuve trabajando con la Licenciada Alejandra Merlo Zechinelli, de Sindicatura, y anexo tabla de las primeras observaciones que le envié vía correo electrónico (anexo 1), de las cuales me hizo algunas observaciones, por lo que anexo al presente el pliego de observaciones final que se presentó ante COFEPRIS (anexo 2); así mismo, presento oficio número DGDUOSPC/DSPC/JDARM/038/2017 de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, dirigido al Síndico Municipal, mediante el cual se le remite la contestación al Acta de Verificación Sanitaria realizada al Rastro Municipal por la COFEPRIS el pasado dieciséis de enero de dos mil diecisiete; del pliego de observaciones, se está en espera de que COFEPRIS, nos remita los resultados de dichas observaciones, haciendo la aclaración que el Director de Servicios Públicos de Calidad, tenía conocimiento del Acta y de los cinco días, y me dijo de*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

manera económica que él ya había hablado a COFEPRIS y que nos iban a dar una prórroga. Que es todo lo que tengo que manifestar." (sic) - - - - -

Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno y que a la vez sólo surte efectos en lo que le perjudica, por lo que constituye una confesión calificada y a la vez divisible de la responsabilidad en que incurrió el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento del Rastro Municipal.** - - - - -

E) Mediante diligencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, presentó la siguiente documentación:** - - - - -

1. Oficio número DGDUOSPC/DSPC/JDARM/501/2016 (SIC) de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el entonces servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento del Rastro Municipal,** a través del cual le dio contestación al oficio número DGDUOSPC/DSPC/1202/2017, anexando para tal efecto lista de trabajos que se tenían que realizar y darle seguimiento hasta su cumplimiento. - - - - -

Prueba Documental Pública que carece de valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 234 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, en razón de que dicho oficio no guarda relación con el Acta de Verificación Sanitaria Realizada al Rastro municipal por la COFEPRIS No. **17-PF-3321-00289-CE,** pues deriva del Acta



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

de Verificación Sanitaria de prácticas de higiene para Rastros y Unidades de Sacrificio o Mataderos No. **16-PL-2100-13818-CO.** - - - - -
2. Oficio número DGDUOSPC/DSPC/JDARM/038/2017 de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el entonces servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento del Rastro Municipal,** a través del cual le remitió al Síndico Municipal, la contestación al Acta de Verificación Sanitaria Realizada al Rastro municipal por la COFEPRIS No. **17-PF-3321-00289-CE.** - **Prueba Documental Pública** que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tienen valor probatorio pleno para acreditar el grado de responsabilidad en que incurrió el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista,** pues de las mismas se desprende que dio contestación de manera extemporánea a las observaciones realizadas en el Acta de Verificación Sanitaria Realizada al Rastro municipal por la COFEPRIS No. **17-PF-3321-00289-CE.** -

F) Comparecencia del C. Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad, realizada mediante diligencia de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, mediante la cual se le dio vista de la declaración del entonces servidor Público **MVZ. Eduardo Cabrera Batista, quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal,** rendida ante esta Contraloría Municipal mediante diligencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, y manifestó: - - - - -
"Que comparezco ante esta Autoridad Administrativa a fin de dar cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de febrero de dos



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

mil diecisiete, por lo que una vez que se me dio vista con la declaración del servidor Público Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, rendida ante esta Autoridad Administrativa mediante diligencia de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, manifiesto que no hablé a COFEPRIS para solicitar ninguna prórroga, al contrario hablé cuando ya había vencido el término para contestar las observaciones, motivo por el cual yo hablé a COFEPRIS para ver qué podíamos hacer, ya que el MVZ Eduardo Cabrera Bautista, no había enviado aún dicha contestación a las observaciones. Haciendo la aclaración que no hablé como tal a la Institución, sino hablé con una química que realizó la Inspección Sanitaria. Que es todo lo que tengo que declarar. (SIC)" - - - - -

Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar la responsabilidad en que incurrió el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, pues dicha declaración desvirtúa la justificación que intentó hacer valer el ex servidor público de referencia respecto de que el Director de Servicios Públicos de Calidad, C. Roberto López López, solicitó una prórroga a COFEPRIS. - - - - -

G) oficio número **SM-465/2017** de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal, mediante el cual remitió copia certificada de la contestación al acta de verificación sanitaria realizada al Rastro Municipal por la COFEPRIS con número **17-PE-3321-00289-CE**. - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar que mediante oficio número **SM-465/2017** esta Autoridad Administrativa, recibió copia certificada de la contestación al Acta de verificación sanitaria realizada al Rastro Municipal por la COFEPRIS con número **17-PE-3321-00289-CE**. - - - - -

H) Del oficio número **SM-465/2017** de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, se desprenden los siguientes documentos: - - - - -

1. Oficio número DGDUSPC/DSPC/JDARM/073/2017 de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el entonces servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento del Rastro Municipal,** a través del cual le hizo llegar al Síndico Municipal, el oficio número **COS/DES/2/OR/17-PF-3321-00289/CE/2017** por parte de COFEPRIS remitida a la Jefatura en ese entonces a su cargo el día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete a las once horas con diez minutos. - - - - -

2. Oficio número COS-DEDS/2/OR/17-PF-3321-00289-CE/2017 suscrito por el Director Ejecutivo de Dictamen Sanitario de la Comisión de Operación Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante el cual remitió el Dictamen Correspondiente derivado del acta No. 17-PF-3321-00289-CE de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, al propietario, responsable y/o representante legal del Rastro Municipal de Atlixco. - **Pruebas Documentales Públicas** que son valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar la



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

responsabilidad en que incurrió el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, pues derivado de que no atendió en tiempo y forma las observaciones realizadas en el Acta de Verificación Sanitaria Realizada al Rastro municipal por la COFEPRIS No. **17-PF-3321-00289-CE**, se realizó Dictamen Correspondiente derivado del Acta No. 17-PF-3321-00289-CE de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete. - - - - -

3. Oficio número DGDUSPC/DSPC/080/2017 de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el entonces servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, quien ostentaba el cargo de **Jefe del Departamento del Rastro Municipal**, a través del cual le remitió al Síndico Municipal el informe efecto de la orden y Acta de Verificación Sanitaria número **17-PF-3321-00289-CE** de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar la responsabilidad en que incurrió el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, pues del mismo se desprende que dio contestación de manera extemporánea a las observaciones derivadas del Acta de verificación sanitaria realizada al Rastro Municipal por la COFEPRIS con número **17-PE-3321-00289-CE**. - - - - -

4. Oficio número SM/83/2017 de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal, mediante el cual remitió el informe y constancias a través del cual dieron contestación al oficio número COS/DEDS/2/OR/17-PF-3321/00289-CE/2017. - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para acreditar la responsabilidad en que incurrió el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, pues del mismo se desprende que mediante oficio número **SM/83/2017**, se dio contestación al oficio número COS/DEDS/2/OR/17-PF-3321/00289-CE/2017. - - - - -

I) oficio número **DGDUOCPC/DSPC/1441/2017** de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, suscrito por el C. Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad, mediante el cual remitió copia certificada de la documentación relacionada con la visita de verificación sanitaria realizada al Rastro Municipal por la COFEPRIS. - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar que mediante oficio número **DGDUOCPC/DSPC/1441/2017** esta Autoridad Administrativa, recibió copia certificada de la documentación relacionada con la visita de verificación sanitaria realizada al Rastro Municipal por la COFEPRIS. - - - - -

J) Del oficio número **DGDUOCPC/DSPC/1441/2017** de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, se desprenden los siguientes documentos: - - - - -

1. Oficio número DGDUOSPC/DSPC/JDARM/065/2017 de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el entonces servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, quien ostentaba el cargo de Jefe del



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Departamento del Rastro Municipal, a través del cual le solicitó a la Tesorera Municipal su apoyo para aprobar la requisición número 2718 de fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete para colocar dos rieles con 20 ganchos corredizos en redondo de 5/8" en la parte superior de la caja seca del camión de reparto del rastro, a fin de solventar las observaciones derivadas del Acta de Verificación Sanitaria número **17-PF-3321-00289-CE**. - - - - -

2. Oficio número SM/178/2017 de fecha diecisiete de febrero de diecisiete, suscrito por el Síndico Municipal, Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, a través del cual le requirió al MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento de la Administración del Rastro, que realizara las correcciones a la tabla en la cual se dio contestación al Acta de Verificación Sanitaria Realizada al Rastro Municipal por la COFEPRIS **No. 17-PF-3321-00289-CE**, la cual fue remitida mediante oficio número **DGDUOSPC/DSPC/JDARM/038/2017** de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, lo anterior en razón de que los fundamentos legales citados no guardan relación con los puntos de observación y acción correctiva que se contestan. - - - - -

Pruebas Documentales Públicas que son valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, mismas que tienen valor probatorio pleno para acreditar la responsabilidad en que incurrió el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**. - -

3. Oficio número DGDUOSPC/DSPC/JDARM/038/2017 de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el entonces servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, quien ostentaba el cargo de Jefe del



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Departamento del Rastro Municipal, a través del cual le remitió al Síndico Municipal, la contestación al Acta de Verificación Sanitaria Realizada al Rastro municipal por la COFEPRIS No. **17-PF-3321-00289-CE**. - **Prueba Documental Pública** que ya ha sido valorada en el considerando IV inciso E) punto 2. - - - -

4. Oficio número **SM/125/2017** de fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal, a través del cual le solicitó al entonces servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, quien ostentaba el cargo de **Jefe del Departamento del Rastro Municipal**, que remitiera dentro del término de **veinticuatro horas**, la contestación a todas y cada una de las observaciones realizadas en el **Acta de Verificación Sanitaria de Practicas de Higiene para Rastros y Unidad de Sacrificio o Mataderos**, debiendo para tal efecto precisar la acción correctiva y carga probatoria de cada observación, de manera concreta y clara. - -

Prueba Documental Pública que ya ha sido valorada en el considerando IV inciso B) punto 2. - - - -

5. Oficio número **DGDUOSPC/DSPC/JDARM/032/2017** de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, suscrito por el entonces servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, quien ostentaba el cargo de **Jefe del Departamento del Rastro Municipal**, a través del cual le remitió al Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal, la orden de verificación sanitaria **17-PF-3321-00289-CE** de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, realizada el dieciséis de enero de dos mil diecisiete, en el Rastro Municipal. - - - -

Prueba Documental Pública que ya ha sido valorada en el considerando IV inciso B) punto 3. - - - -

6. Orden número **17-PF-3321-00289-CE** de fecha dieciséis



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el Director Ejecutivo de Supervisión y Vigilancia Sanitaria, mediante el cual expidió la orden de visita de verificación sanitaria para ser practicada en el Rastro Municipal de Atlixco, Puebla. - - - - -
Prueba Documental Pública que ya ha sido valorada en el considerando IV inciso B) punto 4. - - - - -
7. Acta de Verificación Sanitaria de Prácticas de Higiene para Rastros y Unidades de Sacrificios o Mataderos número 17-PF-3321-00289-CE levantada el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete por los verificadores QA. María Eugenia Flores Romero y MVZ. Arturo Antonio Padilla Mejía, comisionados de operación Sanitaria. - - - - -
Prueba Documental Pública que ya ha sido valorada en el considerando IV inciso B) punto 5. - - - - -
8. Oficio número DGDUOSPC/DSPC/JDARM/501/2016 (SIC) de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, suscrito por el entonces servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento del Rastro Municipal,** a través del cual le dio contestación al oficio número DGDUOSPC/DSPC/1202/2017, anexando para tal efecto lista de trabajos que se tenían que realizar y darle seguimiento hasta su cumplimiento. - - - - -
Prueba Documental Pública que ya ha sido valorada en el considerando IV inciso E) punto 1. - - - - -
9. Oficio número DGDUOSPC/DSPC/1202/2017 de fecha dieciocho de enero de dos mil diecisiete, a través del cual el C. Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad, le solicitó al MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento de la Administración del Rastro, que hiciera llegar la información a la Dirección de Obras Públicas de Calidad a fin de que iniciara la



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

elaboración del expediente de los trabajos y adquisiciones necesarios para poder dar respuesta a las observaciones señaladas en el acta de verificación sanitaria levantada el día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis (sic), por parte de COFEPRIS. - -

Prueba Documental Pública que carece de valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 234 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, en razón de que dicho oficio no guarda relación con el Acta de Verificación Sanitaria Realizada al Rastro municipal por la COFEPRIS No. **17-PF-3321-00289-CE**, pues deriva del Acta de Verificación Sanitaria de prácticas de higiene para Rastros y Unidades de Sacrificio o Mataderos No. **16-PL-2100-13818-CO**. - - - - -

10. Reunión de Planeación semanal de la Dirección de Servicios Públicos de calidad, de fecha tres de marzo de dos mil diecisiete. - - - - -

11. Reunión de Planeación semanal de la Dirección de Servicios Públicos de calidad, de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete. - - - - -

Pruebas Documentales Públicas que carecen de valor probatorio en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, en razón de que las mismas no cumplen con los requisitos de ley, pues no se desprende la firma de los servidores públicos que en ella intervinieron, -C. Roberto López López y MVZ. Eduardo Cabrera Bautista-, por lo que no generan a esta Autoridad Administrativa Certeza Jurídica sobre las acciones y avances que de las mismas se desprenden. - - - - -

K) Oficio número DGDUOSPC/DSPC/1486/2017 de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, a través del cual el C. Roberto López López, remitió a esta





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Autoridad Administrativa copia certificada de la **Orden Número 16-PL-2100-13818-CO de fecha veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete** y del **Acta de Verificación Sanitaria de Prácticas de Higiene para Rastros y Unidades de Sacrificio o Mataderos de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis**. - - - **Pruebas Documentales Públicas** que carecen de valor probatorio, en términos de lo dispuesto en el artículo 234 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, en razón de que dichos documentos no guardan relación con el Acta de Verificación Sanitaria Realizada al Rastro municipal por la COFEPRIS No. **17-PF-3321-00289-CE**, pues derivan del Acta de Verificación Sanitaria de prácticas de higiene para Rastros y Unidades de Sacrificio o Mataderos No. **16-PL-2100-13818-CO**. - - - - -

L) Desahogo de Audiencia de Ley de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, a cargo del ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de **Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, mediante la cual manifestó lo que a su derecho e interés convino: - - - - -

"...Una vez que me ha sido del conocimiento el motivo de mi comparecencia quiero manifestar que todo está dicho y hecho, se hizo con el apoyo de la sindicatura, por medio de la Abogada [REDACTED]. Asimismo refiero que mi en ese entonces jefe inmediato C. Roberto López López, sólo me estuvo presionando para que trabajara de manera conjunta con sindicatura, sin que para tal efecto haya realizado algún apoyo con el suscrito para darle el seguimiento a las observaciones de COFEPRIS, siendo que como Director es su obligación y facultad darle seguimiento a los asuntos de las diferentes Jefaturas que conforman la Dirección de Servicios Públicos de Calidad, siendo que este servidor público siempre escuda sus omisiones levantando actas circunstanciadas y/o administrativas a los Jefes de Departamento

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del tercero extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

en lugar de prestar apoyo como el superior que es, deslindándose de responsabilidades que también tiene. Pido a esta Autoridad se tome en consideración que dentro de mi expediente laboral no obra antecedente de conductas u omisiones por mi parte, asimismo alego en este momento que independientemente de que haya hecho las observaciones en el plazo señalado para tal efecto, estas observaciones no eran subsanables en cinco días, derivado de la situación en que se encuentra actualmente al rastro, lo cual no es causa imputable al suscrito. Que es todo lo que tengo que manifestar." - - - - -

Documental Pública de Actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265, 266, 267 fracción VIII, 323 y 336 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla y 68 fracción I de la ley de Responsabilidades de los servidores Públicos del Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno, para acreditar no solo el grado de responsabilidad en que incurrió el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal,** sino también para acreditar el grado de responsabilidad en que incurrió el servidor público **C. Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad,** como superior jerárquico. - - - - -

M) Expediente Laboral del ex servidor público MVZ Eduardo Cabrera Bautista, quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, remitido a esta Autoridad Administrativa mediante oficio número **TM/DRH-0887/2017** de fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, suscrito por la **C.P. Elia Zacarías Báez, Directora de Recursos Humanos.** - - - - -

Prueba Documental Pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 240 fracción II, 265,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

266, 267 fracción II, 323 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, misma que tiene valor probatorio pleno para realizar la **Individualización de la sanción** a que se hará acreedor el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, ostentaba el cargo de Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Puebla. - - - - -

V.- De los elementos de convicción analizados en el considerando número IV, es atribuible la falta administrativa al ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, en razón de lo siguiente: - - - - -

Mediante orden número **17-PF-3321-00289-CE** de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, suscrita por el Director Ejecutivo de Supervisión y Vigilancia Sanitaria, se expidió la orden de visita de verificación sanitaria para ser practicada en el Rastro Municipal de Atlixco, Puebla, ubicado en Rio Sonora, sin número, Colonia Alta Vista, Atlixco, Puebla, comisionando a los **CC.** [REDACTED]

cuyo objetivo fue *verificar* el cumplimiento de la legislación y normatividad sanitaria vigente, para tal efecto se verificarían las condiciones sanitarias del establecimiento, así como de la inspección antemortem y postmortem, proceso de sacrificio y faenado de los animales. Verificar el manejo y disposición final de los residuos sólidos y líquidos; siendo que en cumplimiento a dicha orden de visita, el día **dieciséis**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del tercero extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

de enero de dos mil diecisiete se levantó el Acta de Verificación Sanitaria de Prácticas de Higiene para Rastros y Unidades de Sacrificios o Mataderos número 17-PF-3321-00289-CE, por los verificadores comisionados de operación Sanitaria QA. [REDACTED]

[REDACTED], la cual fue atendida por el entonces servidor público MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, en la cual le dieron el término de cinco días hábiles a partir del día siguiente en que se cerró dicha Acta para que el entonces servidor público de referencia manifestara lo que a su derecho e interés conviniera y ofreciera pruebas con relación a los hechos contenidos en el acta; sin que de autos se desprenda que se dio contestación a dicho requerimiento en tiempo y forma, toda vez que el término para hacer dichas manifestaciones y/u ofrecer pruebas fenecía el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete. - - - - -

No pasa desapercibo para esta Autoridad Administrativa, que fue hasta el día ocho de febrero de dos mil diecisiete, que mediante oficio número **DGDUOSPC/DSPC/JDARM/038/2017** remitió al Síndico Municipal, la contestación al Acta de Verificación Sanitaria Realizada al Rastro municipal por la COFEPRIS No. **17-PF-3321-00289-CE**, sin embargo, dicha contestación fue emitida de manera extemporánea, -ya que el termino para rendir las solventaciones al Acta de Verificación Sanitaria realizada al Rastro Municipal por la COFEPRIS No. **17-PE-3321-00289-CE** fenecía el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete-, aunado a que en dicha contestación obraran errores de fundamentación, tal y como lo hizo

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del tercero extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

constar el Síndico Municipal mediante oficio número **SM/178/2017** de fecha diecisiete de febrero de diecisiete; por lo que dichas omisiones y faltas, derivaron en que mediante oficio número **COS-DEDS/2/OR/17-PF-3321-00289-CE/2017**, recibido el día **veintiuno de marzo de dos mil diecisiete**, el Director Ejecutivo de Dictamen Sanitario de la Comisión de Operación Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, remitiera el **Dictamen Correspondiente derivado del acta No. 17-PF-3321-00289-CE** de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, a través del cual le concedió un plazo de **diez días naturales** para que solventara las observaciones, mediante oficio número **DGDUOSPC/DSPC/JDARM/073/2017** de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, el entonces servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, Jefe del Departamento del Rastro Municipal**, le remitió al Síndico Municipal el día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, el oficio número **COS/DES/2/OR/17-PF-3321-00289/CE/2017** por parte de COFEPRIS remitida a la Jefatura en ese entonces a su cargo, el día veintiuno de marzo de dos mil diecisiete a las once horas con diez minutos, a fin de que realizara lo necesario y diera respuesta a lo solicitado; siendo que mediante oficio número **DGDUOSPC/DSPC/080/2017 de fecha treinta de marzo de dos mil diecisiete**, suscrito por el entonces servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento del Rastro Municipal**, le remitió al Síndico Municipal el informe respecto de la orden y el Acta de Verificación Sanitaria número **17-PF-3321-00289-CE** de fecha veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, por lo que tenemos que, si bien es cierto mediante oficio número **SM/83/2017 de fecha treinta de**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

marzo de dos mil diecisiete, se le remitió al Director Ejecutivo de Dictamen Sanitario de la Comisión de Operación Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, el informe y constancias a través del cual dieron contestación al oficio número COS/DEDS/2/OR/17-PF-3321/00289-CE/2017, solicitando una prórroga con la finalidad de corregir satisfactoriamente todas y cada una de las anomalías detectadas en el Rastro Municipal de Atlixco, Puebla, dichas observaciones pudieron ser subsanadas desde el momento en que se tuvo conocimiento, es decir, desde que se levantó el **Acta de Verificación Sanitaria realizada al Rastro Municipal por la COFEPRIS No. 17-PE-3321-00289-CE.** - - - - -

Asimismo, mediante diligencia de misma fecha, compareció previo citatorio el entonces servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, quien ostentaba el cargo de **Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal** y presentó el oficio número **DGDUOSPC/DSPC/JDARM/501/2016 (SIC)** de fecha veintitrés de enero de dos mil diecisiete, a través del cual le remitió al **C. Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad**, la lista de trabajos que se tenían que realizar y darle seguimiento hasta su cumplimiento a las observaciones realizadas por COFEPRIS, -sin que haya lugar a tomarlo en consideración, pues dicho oficio deriva del Acta de Verificación Sanitaria de prácticas de higiene para Rastros y Unidades de Sacrificio o Mataderos No. **16-PL-2100-13818-CO** -; De igual forma, manifestó que las observaciones las trabajó con la Licenciada [REDACTED], de Sindicatura Municipal, asimismo, anexó oficio número **DGDUOSPC/DSPC/JDARM/038/2017** de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete, a través

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del tercero extraño a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

del cual el entonces servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, quien ostentaba el cargo de **Jefe del Departamento del Rastro Municipal**, le remitió al Síndico Municipal, la contestación al Acta de Verificación Sanitaria Realizada al Rastro municipal por la COFEPRIS No. **17-PF-3321-00289-CE**, derivado del cual mediante el oficio número **SM/178/2017** de fecha diecisiete de febrero de diecisiete el Síndico Municipal, le requiere realizara las correcciones a la tabla en la cual se da contestación al Acta de Verificación Sanitaria Realizada al Rastro municipal por la COFEPRIS No. 17-PF-3321-00289-CE, ya que los fundamentos legales citados no guardan relación con los puntos de observación y acción correctiva que se contestan; asimismo manifestó que el Director de Servicios Públicos de Calidad, tenía conocimiento del Acta y del término para solventar las observaciones, y que le refirió que él ya había hablado a COFEPRIS y que les iban a dar una prórroga, situación que mediante diligencia de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, el servidor público **C. Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad**, desmintió. - - - - -

No pasa desapercibido para esta Autoridad Administrativa que mediante Audiencia de Ley de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, manifestó que *"independientemente de que haya hecho las observaciones en el plazo señalado para tal efecto, estas observaciones no eran subsanables en cinco días, derivado de la situación en que se encuentra actualmente al rastro, lo cual no es causa imputable al suscrito"*, es de observarse, que suponiendo sin conceder que las observaciones



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

levantadas en el **Acta de Verificación Sanitaria de Practicas de Higiene para Rastros y Unidades de Sacrificios o Mataderos número 17-PF-3321-00289-CE** no eran subsanables en cinco días, sin embargo, en el término otorgado pudo haber realizado un plan de trabajo en el cual se comprometiera en un tiempo determinado a solventar completamente las observaciones, esto es, realizar acciones preventivas y correctivas en medida de las posibilidades y circunstancias que rodean la Administración del Rastro Municipal, sin que el entonces Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, MVZ Eduardo Cabrera Bautista haya realizado manifestación alguna en el término concedido para tal efecto. - - - -

Es por lo manifestado que esta Autoridad Administrativa determina que el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de Jefe del Departamento del Rastro Municipal,** es responsable de no atender con diligencia los requerimientos y/o instrucciones de los verificadores, derivados de la orden de verificación sanitaria 17-PF-3321-00289-CE de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos sanitarios, en el Rastro Municipal, pues era su obligación corregir las irregularidades sanitarias que se hicieron de su conocimiento en el **Acta de Verificación Sanitaria,** lo que en el caso concreto no sucedió, al no dar contestación en tiempo y forma a dichas observaciones; lo que derivó en que se emitiera un Dictamen Correspondiente derivado del Acta No. 17-PF-3321-00289-CE; infringiendo el artículo **50 fracciones I y XIX** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con los artículos **430 de la Ley General de**



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

salud y 258 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y servicios; dispositivos legales que a la letra dictan: - - - - -

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla: - - - - -

Artículo 50.- Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: - - -

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; - - - - -

XIX.- Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la autoridad competente, conforme a ésta Ley; - - -

Ley General de Salud. - - - - -

ARTÍCULO 430. Las autoridades sanitarias con base en los resultados de la visita o del informe de verificación a que se refiere el artículo 396 Bis de esta Ley podrán dictar las medidas para corregir las irregularidades que se hubieren encontrado notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su realización. - - - - -

Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios: - - - - -

ARTÍCULO 258. Concluido el procedimiento de verificación, la autoridad sanitaria evaluará el cumplimiento de las disposiciones aplicables a los productos, servicios, actividades y establecimientos a



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

que se refiere este Reglamento, y notificará por escrito al particular el resultado del dictamen, en términos del artículo 430 de la Ley. - - - - -
En la notificación a que se refiere el párrafo anterior, la autoridad sanitaria podrá solicitar a la persona responsable que presente por escrito, en un plazo no mayor de cinco días, la forma y tiempo en el que dará cumplimiento a las medidas dictadas por la autoridad sanitaria. - - - - -
En caso de que el particular no presente el escrito de referencia en el plazo concedido, la autoridad sanitaria procederá a tomar las medidas pertinentes. -

Toda vez que no atendió con diligencia el principio de **eficiencia** dentro de la Administración Pública Municipal, al no cumplir con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado como Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal y como responsable de atender la orden de verificación sanitaria 17-PF-3321-00289-CE, al no abstenerse de realizar omisiones que causaran la suspensión o deficiencia del servicio público, ya que no atendió las instrucciones y/o resoluciones que recibió de los verificadores de la Comisión de Operación Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que le hicieron a través del **Acta de Verificación Sanitaria** número de orden 17-PF-3321-00289-CE de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, pues en el caso concreto no solventó dichas observaciones en el término concedido para tal efecto, -ya que dichas solventaciones fueron remitidas a la Sindicatura Municipal de manera **extemporánea**-, obligación establecida en los artículos **430 de la Ley General de salud y 258 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y servicios.** - - - - -



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Finalmente, no pasa desapercibido por esta Autoridad Administrativa que mediante **Audiencia de Ley** de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento del Rastro Municipal,** manifestó que el C. Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad, *no apoyó ni le dio el seguimiento a las observaciones de COFEPRIS, siendo que como Director es su obligación y facultad darle seguimiento a los asuntos de las diferentes Jefaturas que conforman la Dirección de Servicios Públicos de Calidad, siendo que siempre escuda sus omisiones levantando actas circunstanciadas y/o administrativas a los Jefes de Departamento en lugar de prestar apoyo como el superior que es;* es por lo que con fundamento en el artículo 169 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, como **método para lograr los objetivos encomendados a la Administración Pública Municipal** y toda vez que este Órgano de Control, dentro de sus facultades conferidas por el artículo 169 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, **está el de prevenir** que los servidores públicos realicen actos u omisiones que pudieran derivar en Responsabilidades Administrativas, es que esta Autoridad Administrativa determina pertinente y oportuno **EXHORTAR AL C. ROBERTO LÓPEZ LÓPEZ, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD,** como Director de Servicios Públicos de Calidad y como superior jerárquico del Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, a fin de que al momento de que se realice alguna verificación por autoridad competente, designe al responsable de atender dicha verificación o visita, debiendo para tal



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

efecto estar al pendiente del desarrollo de la misma, quedando bajo su más estricta responsabilidad que, en caso de que hubiera observaciones, las solventaciones se brinden en los términos y formas requeridas. - -
Recordándole que dichas obligaciones son inherentes al cargo que actualmente desempeña y de las que no puede excusarse al ser superior jerárquico del Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, además de que acuerdo al **Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos de calidad**, es responsable de coordinar y supervisar las actividades de las diversas jefaturas que conforman la Dirección de Servicios Públicos de Calidad, y que además dentro de sus funciones están programar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar los servicios públicos Municipales de las jefaturas de: Alumbrado, Limpia, Rastro, Panteones e Imagen Urbana Integral. - - - -

VI.- Individualización de la sanción. Por último, una vez acreditada la responsabilidad administrativa del ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, es procedente analizar la sanción a imponer, para ello, debe atenderse lo dispuesto en el **artículo 59** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en el cual se establece: - - -
Artículo 59. Las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos”:

Fracción I.- “... La responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que dicten con base en ella...”. - - - -



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Por lo tanto, en concepto de esta Autoridad Administrativa, la responsabilidad en que incurrió el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, quien ostentaba el cargo de **Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, reviste el carácter de **conducta de omisión**, ya que no atendió con diligencia el principio de **eficiencia** dentro de la Administración Pública Municipal, al no cumplir con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado como Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal y como responsable de atender la orden de verificación sanitaria 17-PF-3321-00289-CE - pues no dio respuesta y seguimiento a las observaciones realizadas en el Acta de Verificación Sanitaria realizada al Rastro Municipal por la COFEPRIS No. 17-PE-3321-00289-CE el día dieciséis de enero de dos mil diecisiete, al no abstenerse de realizar omisiones que causaran la suspensión o deficiencia del servicio público, ya que no atendió las instrucciones y/o resoluciones que recibió de los verificadores de la Comisión de Operación Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; omitiendo el MVZ. Eduardo Cabrera Bautista realizar las manifestaciones que a su derecho e interés conviniera en el plazo concedido de cinco días hábiles, pues en el caso concreto no solventó dichas observaciones en el término concedido para tal efecto. Omisión con la que **infringió** el artículo **50 fracciones I y XIX** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con los artículos **430 de la Ley General de salud y 258 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.** - - - - -

Como consta dentro de las actuaciones que obran en el presente expediente, el infractor posee nivel de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

estudios de licenciatura, por ende se supone el conocimiento de las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, en relación con el **Manual de Organización y Procedimientos de la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, que establece en su Marco Normativo dicha Ley junto con las demás aplicables a la protección de riesgos sanitarios, como son la Ley General de Salud, la Ley Federal de Sanidad Animal y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Rastro; de ahí que surge la conveniencia de inhibir ese tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que no tolere tales omisiones. Al respecto, el tipo de responsabilidad en que incurrió el ex servidor público fue de aquellas en las que tuvo una omisión de manera **directa**, respecto de lo cual la multicitada Ley de Responsabilidades establece las conductas en las cuales un servidor público, está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las fracciones del ordinal 50 de la Ley en cita, lo que en el caso no aconteció, motivo suficiente por el cual, por cuestión de orden público, debe de suprimirse este tipo de acciones que conculquen las disposiciones administrativas de tipo irregular, señalándose que dichas conductas no permiten advertir alguna causa excluyente de responsabilidad; de igual manera soslaya, que las conductas desplegadas por el sujeto a resolución, administrativamente son de **tipo permanente**. Por lo que tenemos que su forma de participación en los hechos que dieron origen al presente expediente es de **Autoría Directa a través de comisión por omisión con forma de ejecución permanente**. - - - - -

Es de tal suerte lo anterior, que al hallarnos ante





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

una conducta de comisión por omisión, constitutiva de responsabilidades administrativas al no haber actuado como servidor público con máxima diligencia y dadas las condiciones en que ocurrieron los hechos, suponen en el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, quien ostentaba el cargo de **Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, el conocimiento pleno de sus obligaciones, el deber de cumplirlas de forma correcta y los alcances que produciría el incumplimiento de las mismas, de ahí la conveniencia de inhibir este tipo de prácticas mediante la aplicación de una sanción que guarde correspondencia con la gravedad de su conducta.

Fracción II.- "...Las circunstancias socioeconómicas del servidor público...". - - - - -

Respecto a este apartado, no existe elemento de prueba que acredite fehacientemente dichas circunstancias del ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, toda vez que la conducta desplegada no se desprende que haya monto del beneficio, daño o perjuicio económico al patrimonio del H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, es por lo que Autoridad que esto resuelve, no considera la aplicación de alguna sanción de tipo económico, siendo incensario realizar algún estudio socioeconómico al ex servidor público referido. - - - - -

Fracción III.- "...El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor...". - -

a). - Con relación al nivel jerárquico del infractor, debe decirse, que el ex servidor público **Eduardo Cabrera Bautista**, al momento de cometer la infracción se desempeñaba como **Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, siendo que como



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

titular de la jefatura tenía que responder las auditorías y observaciones derivadas del mismo, por lo que atendiendo dicha situación, se le exige un comportamiento ejemplar dado que **tiene bajo subordinación a servidores públicos**, teniendo un grado de responsabilidad **alto**, aunado a que de las funciones principales en su descripción de puesto dentro del **Manual de Organización y Procedimientos de la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, se desprenden funciones de cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento del Rastro, procurando que todas las tareas estén fundamentadas en este, así como trabajar en las deficiencias de inmueble como del personal. - - -

b). - En relación a los antecedentes del encausado, del análisis del expediente laboral del ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, el cual fue remitido a este Órgano de Control a través de oficio número **TM/DRH-0887/2017** suscrito por la C.F. Elia Zacarías Báez, Directora de Recursos Humanos, se desprende que el ex servidor público de referencia no cuenta con antecedente de reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones. - - -

c). - En cuanto a las condiciones del infractor, cuenta con nivel de estudios básicos a nivel **licenciatura**, de [REDACTED] años de edad al momento de cometer la infracción, **con una antigüedad en el servicio de siete meses -al momento de cometer la infracción-**, lo anterior de acuerdo a su nombramiento expedido en fecha nueve de junio de dos mil dieciséis; lo cual, de acuerdo a la Descripción del puesto del **Manual de Organización y Procedimientos de la Jefatura del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, contaba con el perfil necesario

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: edad.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

para cumplir las funciones que le fueron encomendadas como **Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**. Siendo que cuenta con la capacidad suficiente de juicio para discernir respecto de la conducta que desplegó, ya que a la fecha del hecho que se le imputa, contaba con edad, madurez y experiencia suficientes, para discernir sobre las obligaciones que tenía como servidor público y de las cuales no puede excusarse; por lo que, en consecuencia, no se advierte circunstancia alguna o causa que justifique la conducta reprochada. Así las cosas, el ex servidor público infractor actuó con conocimiento de consecuencia, de lo que podemos concluir que tuvo que obrar con la diligencia necesaria. Por lo que, acreditada la conducta en los términos que se han estudiado, siendo procedente que se haga acreedor a una sanción, la cual debe ser impuesta de acuerdo a la normativa aplicable, evitando con esto, conductas negligentes. - - - - -

En relación con los antecedentes del infractor, también se debe tener en cuenta cuál ha sido la conducta procesal observada por el servidor público durante el desarrollo de este procedimiento. Al respecto, resulta aplicable la tesis cuyos rubro, texto y datos de identificación son los siguientes: --

“CONDUCTA PROCESAL DE LAS PARTES. La conducta procesal de las partes es un dato objetivo de convicción para el juzgador, que debe tomarse en cuenta, sin que por ello se violen las garantías individuales.”
 (Sexta Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Apéndice 2000. Tomo VI, Común, Jurisprudencia SCJN, Tesis: 111. Página: 88). - - - - -

De las constancias que integran el expediente en que se actúa se desprende que en términos del artículo 53 bis fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en fecha diecisiete de febrero de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

dos mil diecisiete, compareció previo citatorio ante este Órgano de Control el entonces servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista, quien ostentaba el cargo de Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal;** se le notificó debidamente el Inicio de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa instaurado en su contra en fecha **ocho de agosto de dos mil diecisiete,** compareciendo al **desahogo de su Audiencia de Ley** el día **veintiocho de agosto de dos mil diecisiete,** manifestando lo que a derecho e interés estimó pertinente, sin que hiciera **uso de su derecho de su defensa,** toda vez que **no aportó algún medio de prueba, ni alegó lo que a su derecho e interés convenía,** no obstante que esta Autoridad Administrativa le otorgó su **garantía de audiencia,** sirviendo de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial: - - - - -

Época: Novena Época
 Registro: 200234
 Instancia: Pleno
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 Tomo II, Diciembre de 1995
 Materia(s): Constitucional, Común
 Tesis: P./J. 47/95
 Página: 133

FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) **La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias;** 2) **La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa;** 3) **La oportunidad de alegar;** y 4) **El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas.** De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado. - - - - -

Fracción IV.- "...Las condiciones exteriores y los medios de ejecución...". - - - - -

Para su análisis es procedente acentuar que los principios jurídicos que se deben salvaguardar como servidores públicos son la honradez, lealtad, imparcialidad, legalidad y la **eficiencia** en el desempeño de las funciones realizadas en la Administración Pública Municipal, según el primer párrafo del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla. Sin que exista justificación alguna que intenten hacer valer, toda vez que la obligación de conducirse conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, es la misma que debe exigirse a cualquier servidor público, dado a que ningún empleo, **cargo** o comisión es preponderante para no cumplir con el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y con el marco normativo aplicable. - Respecto a los medios de ejecución, en este asunto, lo fueron la conducta de **comisión por omisión** con **autoría directa** con forma de ejecución **permanente**, por lo que



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

en ese sentido, existe razón suficiente para que entendiera cuáles son las obligaciones que conlleva el ejercicio de su empleo dentro de la Administración Pública Municipal; sin embargo y pese a ello, no cumplió con lo establecido en el artículo **50 fracciones I y XIX** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con los artículos **430 de la Ley General de Salud y 258 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y servicios**, lo que implica negligencia en su actuar. De ahí que su conducta debe de ser castigada, pues no se advierte la existencia de elementos que en su momento impidieron al encausado, el cumplimiento de sus obligaciones y toda vez que no existe circunstancia alguna que pueda atenuar o justificar la conducta reprochada, sino al contrario se corrobora fehacientemente que el no haber actuado debidamente en el ejercicio de sus funciones, exclusivamente dependió de una determinación propia, pues no opera el desconocimiento de la materia ya que conocía las obligaciones del empleo que ostenta dentro de la administración pública Municipal. - - - -

Ahora bien, para el análisis de dichas condiciones exteriores y los medios de ejecución, debe ilustrarse que la conducta reprochada al encausado, consistente en no cumplir con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado como **Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, y como servidor público que tenía la responsabilidad de responder las observaciones realizadas derivadas del **Acta de Verificación Sanitaria de Practicas de Higiene para Rastros y Unidades de Sacrificios o Mataderos número 17-PF-3321-00289-CE**, toda vez que no atendió con diligencia el principio de **eficiencia** dentro de la



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Administración Pública Municipal, al no cumplir con la máxima diligencia al servicio que le fue encomendado como Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal y como responsable de atender la orden de verificación sanitaria 17-PF-3321-00289-CE, al no abstenerse de realizar omisiones que causaran la suspensión o deficiencia del servicio público, ya que no atendió las instrucciones y/o resoluciones que recibió de los verificadores de la Comisión de Operación Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, que le hicieron a través del **Acta de Verificación Sanitaria** número de orden 17-PF-3321-00289-CE de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, pues en el caso concreto no solventó ni manifestó nada respecto a dichas observaciones en el término de cinco días hábiles, concedido para tal efecto, -pues dichas solventaciones fueron remitidas a la Sindicatura Municipal de manera **extemporánea**-, incumpliendo a las obligaciones establecida en los artículos **430 de la Ley General de Salud y 258 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y servicios**. No obstante, a lo anterior incurrió en las conductas imputadas de manera consciente, lo que advierte una responsabilidad mayor, que no tiene atenuante ni justificación en su actuar, dado las circunstancias que rodearon la comisión de la falta, infringiendo con todo ello lo dispuesto en el artículo **50 fracciones I y XIX** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - - - -

Fracción V.- "...La antigüedad en el servicio...". - -

Con relación a la antigüedad en el servicio público, se desprende del expediente laboral del ex servidor Público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, que al momento



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

de cometer la infracción tenía una antigüedad aproximada en el servicio público municipal de **siete meses**, tal y como se desprende del **Nombramiento de Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal**, de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, signado por el Ing. José Luis Galeazzi Berra, Presidente Municipal Constitucional de Atlixco Puebla. Siendo esta antigüedad más que suficiente para conocer sus obligaciones como servidor público contempladas en el artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, así como las establecidas en la **Ley General de salud** y en el **Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios**, pues derivado de su profesionalización, se supone el conocimiento del marco normativo que le es aplicable. - - - - -

Fracción VI. - **"...La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones..."** - - - - -

Por lo que respecta a la reincidencia del ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, en el incumplimiento de sus obligaciones, como ya se mencionó, mediante oficio número **TM/DRH-0887/2017** suscrito por la C.F. Elia Zacarías Báez, Directora de Recursos Humanos, se desprende que el ex servidor público de referencia no cuenta con antecedente de reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

Fracción VII.- **"... El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento..."**. -

Referente al monto del beneficio, daño o perjuicio económico, dada la naturaleza de la infracción que cometió el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, no existe elemento de prueba que acredite



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

hubiera obtenido un beneficio económico indebido como consecuencia de su conducta infractora. - - - -

Ahora bien, para emitir la sanción administrativa a la que se hará acreedor el ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de Jefe del Departamento de la Administración del Rastro, esta Autoridad Administrativa atendiendo por el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, que cita: - - - -

"Artículo 58 Las sanciones por responsabilidad administrativa consistirán en: - - - -
 I. Derogada; - - - -
 II. Amonestación privada o pública; - - - -
 III. Suspensión hasta por seis meses; - - - -
 IV. Destitución del empleo, cargo o comisión; - -
 V. Sanción económica; - - - -
 VI. Inhabilitación temporal hasta por doce años, para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. Cuando la inhabilitación se imponga como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro o cause daños o perjuicios, ésta será de uno a cinco años si el monto de aquellos no excede del equivalente a cien veces el salario mínimo mensual vigente en el Estado, y de cinco a doce años si excede de dicho límite." - - - -

Y tomando en consideración el siguiente criterio de la Primera Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con número de registro número 160280, en la Décima Época, Libro V, febrero de 2012, Página 503, que versa lo siguiente: - - - -

"PENAS. PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

UNIDOS MEXICANOS.” De la interpretación del citado precepto constitucional se advierte que la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico y del grado de afectación al bien jurídico protegido; de manera que las penas más graves deben dirigirse a los tipos penales que protegen los bienes jurídicos más importantes. Así, el legislador debe atender a tal principio de proporcionalidad al establecer en la ley tanto las penas como el sistema para su imposición, y si bien es cierto que decide el contenido de las normas penales y de sus consecuencias jurídicas conforme al principio de autonomía legislativa, también lo es que cuando ejerce dicha facultad no puede actuar a su libre arbitrio, sino que debe observar los postulados contenidos en la Constitución General de la República; de ahí que su actuación esté sujeta al escrutinio del órgano de control constitucional -la legislación penal no está constitucionalmente exenta-, pues la decisión que se emita al respecto habrá de depender del respeto irrestricto al indicado principio constitucional. - -

En conformidad en lo dispuesto por los artículos 169 fracción XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2, 3 fracción II, 49, **50 fracciones I y XIX**, 52, 53 Bis fracción IV, 57, 58 fracción III, 59, 62 fracción I y IV y 68 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con los artículos **430 de la Ley General de Salud** y **258 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios**, esta Autoridad Administrativa estima **proporcional**, oportuno y pertinente imponer como sanción administrativa al ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista** quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de Jefe del



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Departamento de la Administración del Rastro Municipal, una AMONESTACIÓN PÚBLICA, atendiendo a que el actuar del servidor público de referencia transgredió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente su artículo **50 fracciones I y XIX;** en relación con los artículos **430 de la Ley General de Salud y 258 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios.** - - - - -

Por lo expuesto, y fundado, es de resolverse y se: -
 - - - - - **R E S U E L V E** - - - - -

PRIMERO. - El ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista,** quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, es administrativamente responsable de infringir el artículo **50 fracciones I y XIX** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; en relación con los artículos **430 de la Ley General de Salud y 258 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios;** en los términos expresados en los considerandos que anteceden, los cuales, en obvio de repeticiones innecesarias, se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen. - - - - -

SEGUNDO. - Por la responsabilidad administrativa a que se refiere en el punto que antecede, debido a que la conducta del ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista,** quien al momento de cometer la infracción ostentaba el cargo de Jefe del Departamento de la Administración del Rastro, contraviene los lineamientos aplicables en el desempeño de sus funciones, con fundamento en los artículos 57, 58 fracción II y 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado, y en razón de que,



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

derivado del Expediente Laboral, el ex servidor público no cuenta con reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones esta Autoridad Administrativa estima **proporcional** y pertinente imponer como sanción administrativa una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. - - - - -

TERCERO. - Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento al ex servidor público, **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, responsable que cuenta con un término de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que haga valer si a su derecho interesa el correspondiente **Recurso de Revocación** ante este Órgano de Control, en términos de lo estipulado por el artículo 73, 74 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - - - -

CUARTO. - Una vez que la presente **resolución cause ejecutoria** se ordena ejecutar la sanción impuesta por conducto de esta misma autoridad; asimismo se ordena remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Recursos Humanos a fin de que sea integrada al expediente laboral del ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, como antecedente de su conducta. - - - - -

QUINTO. - Con fundamento en los artículos 163, **169 fracción VII** de la Ley Orgánica Municipal y **50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, **SE DETERMINA EXHORTAR POR MEDIO DEL PRESENTE AL C. ROBERTO LÓPEZ LÓPEZ, DIRECTOR DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CALIDAD**, como Director de Servicios Públicos de Calidad y como superior jerárquico del Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, a fin de que al



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUEBLA
2014-2018
CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

momento de que se realice alguna verificación por autoridad competente, designe al responsable de atender dicha verificación o visita, debiendo para tal efecto estar pendiente del desarrollo de la misma, quedando bajo su más estricta responsabilidad que, en caso de que hubiera observaciones, las solventaciones se brinden en los términos y formas requeridas.

Recordándole que dichas obligaciones son inherentes al cargo que actualmente desempeña y de las que no puede excusarse al ser superior jerárquico del Jefe del Departamento de la Administración del Rastro Municipal, además de que acuerdo al **Manual de Organización y Procedimientos de la Dirección de Servicios Públicos de calidad**, es responsable de coordinar y supervisar las actividades de las diversas jefaturas que conforman la Dirección de Servicios Públicos de Calidad, y que además dentro de sus funciones están programar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar los servicios públicos Municipales de las jefaturas de: Alumbrado, Limpia, Rastro, Panteones e Imagen Urbana Integral. - - - -

Notifíquese de manera personal la presente resolución al ex servidor público **MVZ. Eduardo Cabrera Bautista**, en el domicilio señalado para tal efecto; de la misma manera, notifíquese al **C. Roberto López López, Director de Servicios Públicos de Calidad**, a fin de que sea de su conocimiento, en su domicilio convencional ubicado en las oficinas que ocupa la Dirección de Servicios Públicos de Calidad Municipal, lo anterior en términos del artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria por así disponerlo expresamente el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. - - - -



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUEBLA
 2014-2018
 CONTRALORÍA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Así lo proveyó y firma la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralora Municipal, quien actúa asociada de la Abogada Estela Fernández Ríos, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría. - - - - -
 - - - - - C o n s t e - - - - -

**LICENCIADA HORTENCIA GÓMEZ ZEMPOALTECATL
 CONTRALORA MUNICIPAL**

Abogada Estela Fernández Ríos
 Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y
 Situación Patrimonial

L.EFR/L.ABP**
 ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 11/2017 DE LOS DEL INDICE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.